



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Tecniestructuras Ltda.
Demandado	Arena y Balastros del Cauca S.A.S.
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003027-2022-00035-00

Mediante proveído del 1 de marzo de 2022 el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Tecniestructuras Ltda. contra Cesar Iván Cerón y Arena y Balastros del Cauca S.A.S., por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 15 de abril de 2024 (archivo PDF 033 del cuaderno 1) el extremo ejecutante desistió de sus pretensiones respecto de Cesar Iván Cerón, asimismo, que Arenas y Balastros del Cauca S.A.S. se notificó personalmente del proveído inicial, y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite



correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 1° de marzo de 2022 a favor de Tecniestructuras Ltda. contra Arenas y Balastros del Cauca S.A.S.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencia en derecho la suma de doscientos siete mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$207.841,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9ed72258219196ea7353aa89ce295ee95754ca3126e4e0bc03fd0b83d43af**

Documento generado en 23/04/2024 03:26:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Ciro Alberto Güiza Martínez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003029-2022-00682-00

Mediante proveído del 16 de enero de 2023 el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A. BIC en contra de Ciro Alberto Güiza Martínez, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 15 de abril de 2024 (archivo PDF 025 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 16 de enero de 2023 a favor Banco Finandina S.A. BIC en contra de Ciro Alberto Güiza Martínez.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos (\$3.635.824,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del Despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e302563966078ed5728a80ddfc46d820f291c23aee7f5b34a7676db30f368aae**

Documento generado en 23/04/2024 03:29:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Magdalena Niño Guerrero
Demandado	Alexs Ramiro Vega Monroy
Asunto	Auto Corrige Providencia
Radicado	680014003022-2020-00388-00

Consideraciones

Señala el artículo 286 del C.G.P que:

«(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).».

En el presente caso, se tiene que por error al momento de decretar la medida cautelar por auto del 12 de abril de 2024 se transcribió de forma equivocada el número de cédula del demandado con el número 13.843.489, cuando en realidad corresponde a 13.843.500.

Así las cosas, comoquiera que el yerro está contenido en la parte resolutive de la decisión, se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

Resuelve

Corregir la parte resolutive del auto de abril 12 de 2024, en el sentido que la cédula de ciudadanía del demandado Aleks Ramiro Vega Monroy corresponde a 13.843.500.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471f3d1d9cb45fc8110fa86aa7e9c742443d90014db856cacb9181e24c940eec**

Documento generado en 23/04/2024 03:39:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Johan Hernando Luna Zambrano
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2021-00341-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por el abogado del extremo demandante (folios 3 a 9 del archivo PDF 012 del cuaderno 1) se tiene que el demandado Johan Hernando Luna Zambrano se notificó por aviso del mandamiento de pago a partir del **22 de diciembre de 2023** por reunir los requisitos del artículo 292 del C.G.P, como quiera que se le remitió la documentación pertinente a la dirección física calle 20 No. 110 – 69 apartamento torre 1701 de Bucaramanga.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad32e6e71811b855ba85112301fc09d6dd25f990e1409cb0cd391ca4deb968f**

Documento generado en 23/04/2024 03:47:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 19 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 016 del cuaderno 1)	\$600.000,00
Guía No. 996405900975 Certipostal, notificación (folio 1 del archivo PDF 005 del cuaderno 1).	\$8.000,00
Guía No. 1026942300975 Certipostal, notificación (folio 1 del archivo PDF 007 del cuaderno 1).	\$8.000,00
Guía No. 1121176000975 Certipostal, notificación (folio 1 del archivo PDF 013 del cuaderno 1).	\$6.500,00
Total	\$622.500,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)



Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
Demandado	Aydé Guerrero Toloza
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00397-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c5fcdac99ed4a6c74045b827fec44200b43729ebd562536248f1795bcd48b**

Documento generado en 23/04/2024 03:51:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Nestor Orlando Guarín Cistancho
Demandado	Marianita Niño Cepeda y José Antonio Maldonado
Asunto	Auto Ejerce Control de Legalidad y Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800140030-22-2021-00719-00

Examinado el presente asunto, se observa que a través de proveído adiado el 6 de octubre de 2023 se ordenó a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a los demandados **Marianita Niño Cepeda y José Antonio Maldonado**, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, no obstante, se otea que en auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2021, se le apercibió al demandante para que prestara caución, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, circunstancia que no se ha cumplido.

Así las cosas, resulta imperativo ejercer control de legalidad sobre el requerimiento de notificación referido en el auto calendado el 6 de octubre de 2023, conforme a lo prescrito en el artículo 132 del Código General del Proceso, debiendo dejarse sin valor ni efecto, puesto que acorde a lo normado en el inciso 3° del artículo 317 del Estatuto Adjetivo Civil, no es posible requerir en dicho sentido cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, tal como sucede en este asunto.

Corolario al remedio procesal indicado con antelación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 603 del Código General del Proceso, se le concederá al extremo actor el término de treinta (30) días para que proceda a prestar la caución ordenada en auto del 2 de diciembre de 2021, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



Primero: Declarar sin valor ni efecto el requerimiento que por desistimiento tácito se le hiciera a la parte actora a través de providencia fechada el 6 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que proceda a prestar la caución ordenada en auto del 2 de diciembre de 2021, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb970d2d1eec9ea02bc4b9250a54832b17a4bbc0a23d1eeaf03cdad5a93bb4**

Documento generado en 22/04/2024 07:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 19 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 022 del cuaderno 1)	\$800.000,00
Total	\$800.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Albert Fabián Linares Parra
Demandado	Pablo Andrés Chacón Jaimes
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00742-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76ac5712388cec187bcf45a975265d8a3e7e85ef8ff5eae46ab9e9748b8d2da**
Documento generado en 23/04/2024 03:59:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 19 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 011 del cuaderno 1)	\$100.000,00
Guía No. 1040035976115 Enviamos, notificación (folio 7 del archivo PDF 005 del cuaderno 1)	\$9.700,00
Guía No. 1040042943913 Enviamos, notificación (folio 2 del archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$17.400,00
Guía No. 1040044252513 Enviamos, notificación (folio 4 del archivo PDF 010 del cuaderno 1)	\$11.150,00
Total	\$138.250,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
-------------------------	---------------------------------



Demandante	José Olimán Jaimes Jaimes
Demandado	Janneth Esperanza Aldana Ariza y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00352-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeab181a55f9327686c034c3268e0a9f3760370bc590d554687a8ef2dd26b**

Documento generado en 23/04/2024 04:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yohanna Orduz Ayala
Demandado	Rafael Hernández Ibáñez
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2022-00425-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que el demandado Rafael Hernández Ibáñez se notificó por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **12 de julio de 2023**, como quiera que a través de la secretaría del Despacho se le remitió el link para el acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico raheiba@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el demandado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30affddf7295e4764bc5caaf648f563bdeaf484995802eeaf553305c0f6013c0**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luis Ramón González Camargo
Demandado	Gilberto Rueda Rueda, Alberto Jiménez Quintero y Sergio Alberto Jiménez Colmenares
Asunto	Auto Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	6800140030-22-2023-00248-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que a través de proveído adiado el 5 de octubre de 2023 se ordenó a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada **Gilberto Rueda Rueda, Alberto Jiménez Quintero y Sergio Alberto Jiménez Colmenares**, mas a pesar de tal apercebimiento, el extremo actor no se avino a ello, por lo que se configura la sanción establecida en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor dicta:

<<Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.>>

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, promovido por **Luis Ramón González Camargo** en contra de **Gilberto Rueda Rueda, Alberto Jiménez Quintero y Sergio Alberto Jiménez Colmenares** por Desistimiento Tácito por Primera Vez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la correspondiente autoridad, en la debida forma. De lo contrario ofíciase sin ninguna restricción al respectivo funcionario.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

Quinto: Archivar las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76432b97d16988e07e3e5dbaaf889d03970fdc04321d0ef0095ff88542018b5f**

Documento generado en 22/04/2024 08:26:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan Carlos Larrota Velandia
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00258-00

En atención a la solicitud que eleva el abogado de la parte demandante (archivo PDF 006 del cuaderno 1), se **requiere** a Sanitas E.P.S. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, suministre al Despacho la dirección física o electrónica que posea de Juan Carlos Larrota Velandia, identificado con C.C. No. 91.298.213. Por secretaría, **librese** los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fec144f1a4d8697425ea268fb2c4136029566b79a85731795e15bb3b67d150**

Documento generado en 23/04/2024 04:13:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Leyla Mendoza González
Demandado	Angie Cristal Rangel Vera y Johan Sebastián Hernández Rangel
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800140030-22-2023-00287-00

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se han desplegado las gestiones tendientes a notificar a los señores **Angie Cristal Rangel Vera y Johan Sebastián Hernández Rangel**, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la aquí demandante para que proceda a notificar a los señores **Angie Cristal Rangel Vera y Johan Sebastián Hernández Rangel**, el auto que admitió la demanda de fecha 20 de junio de 2023, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d427612ecdbd857a2bd2242622e5795da39369454ab0d0990dea7209f3a4c**

Documento generado en 22/04/2024 09:36:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad de Investigación y Desarrollo U.D.I.
Demandado	Deisy Garrido Cifuentes
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2023-00820-00

Mediante proveído del 13 de febrero de 2024 el Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Universidad de Investigación y Desarrollo en contra de Deisy Garrido Cifuentes, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 15 de abril de 2024 (archivo PDF 013 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2024 a favor de Universidad de Investigación y Desarrollo n contra de Deisy Garrido Cifuentes.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos veintidós mil veinticuatro pesos (\$322.024,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del Despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51dd9984a138ca283817918c25827082efe22425821ea0bbd354eba0c708b1**

Documento generado en 23/04/2024 04:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Diana María Martínez Carreño
Demandados	Mary Luz Pedraza Rojas, Ana Yul Rodríguez Corzo y Luis Carlos Pabón Pedraza
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00279-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Diana María Martínez Carreño en contra de Mary Luz Pedraza Rojas, Ana Yul Rodríguez Corzo y Luis Carlos Pabón Pedraza por las siguientes sumas de dinero:**

1.1.

Fecha del Canon	Valor del Canon	Fecha de Vencimiento
Julio 2020	\$1.000.000	06 de Julio 2020
Agosto 2020	\$1.000.000	06 de agosto 2020
Septiembre 2020	\$1.000.000	06 de septiembre 2020
Octubre 2020	\$1.000.000	06 de octubre 2020
Noviembre 2020	\$1.000.000	06 de noviembre 2020
Diciembre 2020	\$1.000.000	06 de diciembre 2020
Enero 2021	\$1.000.000	06 de enero 2021
Total	\$7.000.000	



- 1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el día de fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Nelson Acosta Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **91.269.327** y la tarjeta de abogado núm. **105.832** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c177925eabddeb90c79c176e4b5663d0a3d10df60dd5df53b15730c00537b**

Documento generado en 23/04/2024 10:51:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Luis Ángel Lizarazo López
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00286-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Menor Cuantía**, a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Luis Ángel Lizarazo López** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$124.629.102,00** m/cte. por concepto de capital sobre el pagaré N° M012600010002110000355897, el cual contiene una obligación exigible a partir del 08 de marzo de 2024, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$39.629.102,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios sobre el pagaré N° M012600010002110000355897, el cual contiene una obligación exigible a partir del 08 de marzo de 2024, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de abril de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Danyela Yaslbeidy Reyes González**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.052.381.072 y la tarjeta de abogada núm. 198.584 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03b58ab929ae06904279cec9ad1bab16ca9af8e277b8272c30f0fbc6ceaf63b**

Documento generado en 23/04/2024 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda. «Financiera Coomultrasan»
Demandados	Álvaro Conde Vera, Dioselina Vera Roa y Félix Ahín Vera Roa.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00287-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Financiera Coomultrasan en contra de Álvaro Conde Vera, Dioselina Vera Roa y Félix Ahín Vera Roa por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$15.461.919,00 m/cte. por concepto de capital sobre el pagaré N° 039-0050-004318238, el cual contiene una obligación exigible a partir del 01 de octubre de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.**
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.**
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser**



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Olga Lucia Roa García**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.320.173 y la tarjeta de abogada núm. 205.038 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b08b081bcb326304f0633a560cf87c445c44dba71dd45f261cba9e59ed549a**

Documento generado en 23/04/2024 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes	Grupo Andino Inmobiliario S.A.S.
Demandados	Legendary Holding Club S.A.S.
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	680014003022-2024-00288-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, promovida por **Grupo Andino Inmobiliario S.A.S.** en contra de **Legendary Holding Club S.A.S.**
- 2. Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Advertir** al extremo demandado que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso.
- 5. De igual forma,** deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041022**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.



6. **Reconocer** a la abogada **Nathalia Andrea Diaz Jerez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.716.867 y la tarjeta de abogada núm. 280.200 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e120c45f48879fe940f42616100dd12b37fbd17a0b9f16d0ccd7fd0ce701d73**

Documento generado en 23/04/2024 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandados	Oswaldo Pabón Ramírez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00289-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra de **Oswaldo Pabón Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.369.247.95 m/cte.** por concepto de capital sobre el pagaré N° 882300412330, el cual contiene una obligación exigible a partir del 27 de enero de 2021, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$297.281,23 m/cte.** por concepto de intereses remuneratorios sobre el pagaré N° 882300412330, el cual contiene una obligación exigible a partir del 27 de enero de 2021, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **María Eugenia Morales Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 28.469.151 y la tarjeta de abogada núm. 251.746 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165571a2b79146aad4273da89fcee395b77d2485d395196f3d5c958ef584a7c**

Documento generado en 23/04/2024 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Diorgina Trillos Parra
Demandados	Jaris Arturo Lucumi Gómez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00291-00

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Diorgina Trillos Parra** en contra de **Jaris Arturo Lucumi Gómez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$500.000,00 m/cte.** por concepto de capital sobre la letra de cambio N° 01, la cual contiene una obligación exigible a partir del 07 de noviembre de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por concepto de intereses remuneratorios sobre la letra de cambio N° 01, causados desde el 07 de septiembre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, a la tasa máxima bancaria corriente que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Armando Larrota Velandia**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.269.332 y la tarjeta de abogado núm. 181.136 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76961579235356647eb3196489d8064a4ff9a3b4cf28ff9a38b1338fd78801cb**

Documento generado en 23/04/2024 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Nulidad Absoluta de Contrato
Demandantes	Recuperadora de Materiales Malvar S.A.S.
Demandados	Fredy Leonardo Prada Campos
Asunto	Auto Inadmite la Demanda
Radicado	680014003022-2024-00293-00

Revisada la subsanación de la demanda, la cual fue allegada en el término otorgado por el despacho y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 368 del C.G.P., y las cargas referidas a la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de nulidad absoluta de contrato, promovida por **Recuperadora de Materiales Malvar S.A.S.** contra **Fredy Leonardo Prada Campos**.
2. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar que se corra traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



6. Ordenar a la parte actora que preste caución del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, según lo reglado en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.
7. Reconocer a la abogada **Diana Alexandra Heredia Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.719.607 y la tarjeta de abogada núm. 359.408 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65d3277fdc85fb20f028c6e3eeeba392e3f591cdcf759e4f2be565e95cc263**

Documento generado en 23/04/2024 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Scotiabank Colpatría
Demandados	Armando León Montañez
Asunto	Auto Inadmite la Demanda
Radicado	680014003022-2024-00294-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1.1 Informar** la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado **Armando León Montañez**, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 1.2 Deberá** allegar, los documentos base de ejecución, de manera legible, toda vez que los aportados carecen de nitidez, por cuanto se dificulta para el despacho su estudio. (PDF 003 – Folio 17 a 20)
- 2. Reconocer** al abogado **Edwin José Olaya Melo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.090.399 y la tarjeta de abogado núm. 160.508 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c9a0cd6a07475716bb2a8b1e90a95e48eca243e5ceb90a2562f232450ed78b**

Documento generado en 23/04/2024 03:20:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>